



## MARZO 2018

### ÍNDICE

1.....*Fijación del valor de la UCAU*

1.....*Prórroga para la declaración y pago del ISLR*

2.....*Unidad Tributaria*

2.....*Prórroga del Estado de Excepción y de Emergencia Económica*

2.....*Billete de Bs. 100*

### FIJACIÓN DEL VALOR DE LA UNIDAD PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÍNIMO Y MÁXIMO

En la Gaceta Oficial N° 41.364 del 20/3/2018 fue publicada la Resolución Conjunta N° 003/2018 y 033/2018 de los Ministerios de Planificación y de Economía y Finanzas, respectivamente, mediante la cual se establece el Valor de la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU) en Bs. 17.800,00.

La Resolución establece que el valor de la UCAU sustituye a la U.T. a los fines de la realización de operaciones aritméticas relacionadas con la materia de contrataciones públicas cuando dicha unidad tributaria sea utilizada como factor de cálculo aritmético para la determinación de montos en bolívares conforme al ordenamiento jurídico de esa materia y podrá ser actualizado periódicamente mediante Resolución conjunta de los ministerios antes mencionados.

### PRÓRROGA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL ILSR

En la Gaceta Oficial N° 41.363 del 19/3/2018 fue publicada la Providencia SNAT/2018/0021 del SENIAT mediante la cual se prorroga el plazo de las personas naturales y jurídicas para realizar la declaración definitiva y pago del ISLR del ejercicio fiscal 2017 hasta el 31/5/2018.

La providencia establece también que hasta el 31/5/2018 será la fecha de pago de la primera porción para las personas naturales que opten en pagar el impuesto sobre la renta en porciones, mientras que la segunda y tercera porción se pagarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Providencia Administrativa N° SNAT/2003/1697 de fecha 18/3/2003, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.660 del 28/3/2003. La prórroga aplica también a los sujetos pasivos especiales cuyo ejercicio fiscal irregular cierra en los meses de octubre y noviembre del año 2017; enero y febrero del año 2018, los lapsos establecidos en el literal h del artículo 1 de la Providencia Administrativa SNAT/2017/0053 de fecha 19/10/2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.288 de fecha 28/11/2017, que establece el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales para las obligaciones que deben cumplirse en el año 2018.



RAFFALLI  
DE LEMOS  
HALVORSSEN  
ORTEGA  
ORTIZ  
ABOGADOS

# MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

Adicionalmente, fueron prorrogados hasta el 31/5/2018 los lapsos establecidos en el literal “g” del artículo 1° de la referida Providencia Administrativa SNAT/2017/0053.

La Providencia Administrativa entró en vigor desde su publicación en la Gaceta Oficial.

## INCREMENTO DEL VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA

En la Gaceta Oficial N° 41.351 del 1/3/2018 fue publicado el Decreto N° 3.300 de la Presidencia de la República mediante el cual se faculta al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el reajustar el valor de la Unidad Tributaria (U.T.) con base a los análisis técnicos correspondientes. En consecuencia, en la misma Gaceta fue publicada la Providencia N° SNAT/2018/0017 del SENIAT mediante la cual se reajustó el valor de la U.T. en Bs. 500,00, entrando en vigor a partir de la fecha de la publicación en Gaceta.

## PRORROGADO EL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA

En la Gaceta Oficial N° 6.356 del 8/3/2018 fue publicado el Decreto N° 3.308 de la Presidencia de la República mediante el cual fue prorrogado por 60 días el plazo establecido en el Decreto N° 3.239, de fecha 09 de enero de 2018, que declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional.

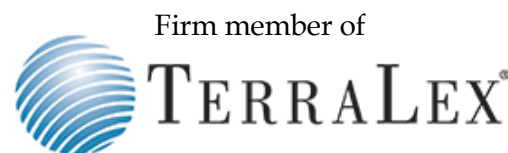
## PRÓRROGA DE LA CIRCULACIÓN Y VIGENCIA DEL BILLETE DE Bs. 100

En la Gaceta Oficial N° 41.364 del 20/3/2018 fue publicado el Decreto N° 3.328 de la Presidencia de la República por medio del cual se prorroga hasta el 20/5/2018, aplicable solamente dentro del territorio nacional, la circulación y vigencia del billete de Bs. 100 emitidos por el Banco Central de Venezuela.

Esta publicación no constituye ni debe ser interpretada como una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ. Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorsen +58-212-952.0995 – Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

[jraffalli@rdhoo.com](mailto:jraffalli@rdhoo.com)  
[rdelemos@rdhoo.com](mailto:rdelemos@rdhoo.com)  
[ahalvorsen@rdhoo.com](mailto:ahalvorsen@rdhoo.com)  
[jortega@rdhoo.com](mailto:jortega@rdhoo.com)  
[joliveira@rdhoo.com](mailto:joliveira@rdhoo.com)



*Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.*